

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, adelantado..... 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS, BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para recibirlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que D. Joaquin Posada compró á D. Antonio y D. Manuel Porrúa en Setiembre de 1869 una finca en término de Cuerres y sitio de Caballan; y como determinara cerrarla, los vecinos de Cuerres acudieron en queja al Ayuntamiento de Rivadesella; é instruido el oportuno expediente, la corporacion municipal acordó en 3 de Agosto de 1870 que D. Joaquin Posada y D. Antonio Porrúa dejasen libre el expresado terreno, como hasta entónces lo habia estado, por ser de aprovechamiento de los vecinos de Cuerres:

Que del mencionado acuerdo se alzaron Posada y Porrúa ante la Comision provincial, y esta corporacion confirmó en todas sus partes lo acordado por el Ayuntamiento:

Que con fecha 22 de Setiembre de 1870 recayó Real orden exceptuando de la desamortizacion en concepto de bienes de aprovechamiento comun varios terrenos sitios en término de Cuerres, y entre ellos el de Caballan; advirtiéndose al propio tiempo al Jefe económico de la provincia que entre los terrenos exceptuados habia algunos de propiedad particular:

Que sin embargo de lo dispuesto en la misma Real orden, fueron enajenados los terrenos de Caballan en 19 de Octubre de 1872 en concepto de bienes de Propios, siendo adjudicados á D. Nicolás Porrúa; y habiendo este comenzado á ejecutar actos de dominio sobre la indicada finca, D. Joaquin Posada, que continuaba considerándose propietario y poseedor de ella, entabló interdicto de recobrar contra D. Nicolás Porrúa, obteniendo auto restitutorio en 3 de Abril de 1873, que fué llevado á efecto:

Que en 25 de Abril del mismo año D. Nicolás Porrúa interpuso demanda ordinaria de reivindicacion de la finca de Caballan ante el Juzgado de primera instancia de Llanes contra el mismo D. Joaquin Posada, que habia sido actor en el interdicto de que se ha hecho mérito; y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia firme en 3 de Mayo de 1873 absolviendo de la demanda al demandado D. Joaquin Posada:

Que con motivo de haber acudido nuevamente al Ayuntamiento de Rivadesella en Mayo de 1876 varios vecinos de Cuerres quejándose de que D. Joaquin Posada habia resuelto cerrar los terrenos de Caballan, privando á los vecinos del aprovechamiento que de inmemorial disfrutaban, acordó la Municipalidad en 17 del mismo Mayo mandar al Alcalde de barrio de Cuerres que impidiera dicho cerramiento, dando parte de las medidas que al efecto adoptara:

Que para cumplir el acuerdo referido, el Alcalde de Rivadesella D. Ramon Quesada comunicó diferentes órdenes é instrucciones al de barrio de Cuerres, llegando el caso de exigir multas á D. Joaquin Posada por negarse á obedecer las repetidas intimaciones que la Autoridad le hizo para

que dejase el terreno en cuestion libre y expedito al vecindario de Cuerres:

Que así las cosas, D. Joaquin Posada, con fecha 10 de Octubre de 1876, denunció al Juzgado de primera instancia de Llanes el hecho de que el dia 7 de aquel mes, hallándose el denunciante en su finca de Caballan fué perturbado en sus trabajos por el Alcalde de barrio, el cual, en virtud de orden escrita de D. Ramon Quesada, Alcalde de Rivadesella, y con fecha 14 de Setiembre anterior, le intimó que no hiciera uso de la finca y le obligó á descargar un carro de rozo que tenia retenido; hechos que, en concepto del denunciante, constituian delitos definidos en el Código penal:

Que el Juzgado practicó las primeras diligencias; y remitidas á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo, esta declaró procesado á D. Ramon Quesada, mandando continuar el sumario; y despues de haber calificado el Ministerio fiscal el hecho denunciado como comprendido en el art. 228 del Código penal, se recibió la causa á prueba, practicando el procesado la que estimó conducente:

Que en este estado el proceso, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion á la Sala alegando que el fallo que en su dia habia de pronunciar el Tribunal depende de una cuestion previa que sólo la Administracion puede resolver, cuál es si el terreno de Caballan, exceptuado de la desamortizacion por Real orden en favor de los vecinos de Cuerres, es ó no de aprovechamiento comun: que el Alcalde de Rivadesella obró dentro del círculo de sus atribuciones, y en cumplimiento de varios acuerdos del Ayuntamiento, al adoptar las disposiciones que produjeron la denuncia interpuesta por D. Joaquin Posada; y citaba en apoyo de su razonamiento el art. 63 de la ley municipal; el decreto de 1.º de Abril de 1873, y el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que la Sala sustanció el incidente; y de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., se declaró competente, teniendo en consideracion que los hechos imputados á D. Ramon Quesada, Alcalde de Rivadesella, constituyen un delito previsto y penado en el Código, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia: que una vez inscrita la finca de Caballan en el Registro de la propiedad á favor de D. Manuel y Don Antonio Porrúa, enajenada despues por escritura pública á D. Joaquin Posada, vendida más tarde por el Estado como bienes de Propios á D. Nicolás Porrúa con posterioridad al acuerdo de la Comision provincial de Agosto de 1870; y finalmente, habiendo recaído la ejecutoria que absolvió á D. Joaquin Posada de la demanda interpuesta por D. Nicolás Porrúa, es evidente que así los particulares como las Autoridades administrativas están obligados á respetar el estado legal creado por tales antecedentes mientras por medio de la accion que corresponda y por los Tribunales mismos no se declare la ineficacia de aquellos; y que por tanto no existe cuestion alguna previa de cuya resolucion administrativa dependa el fallo judicial, y son inaplicables al caso las disposiciones legales invocadas por el Gobernador; y citaba la Sala los artículos 60, 61 y 63 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 y los 239 y 321 de la ley del poder judicial:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la disposicion 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1833, segun la cual se mantiene la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo de otro distrito comun ó de cualquiera denominacion tal como ha existido de antiguo:

Vista la disposicion 5.ª de la misma Real orden, en que se dispone que no se dé al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 más extension que la que expresa

su letra y espíritu, segun los cuales se autoriza el cerramiento de las heredades de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; absteniéndose de consiguiente los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adhesionamiento de aquellos terrenos públicos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó más pueblos sin que preceda la competente facultad, impidiendo asimismo el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun tiempo deben ser obstaculadas:

Visto el art. 72 de la ley municipal vigente, que en su número 3.º confía exclusivamente á los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la providencia administrativa dictada por el Ayuntamiento de Rivadesella en Agosto de 1870, y confirmada por la Comision provincial de Oviedo, al prohibir el cerramiento del terreno de Caballan presuponía un estado posesorio de dicho terreno en favor del comun de vecinos de Cuerres, estado que vino á sancionar la Real orden de 22 de Setiembre de aquel año declarando exceptuado de la desamortizacion el mismo predio de que se trata:

2.º Que si bien la indicada posesion de los vecinos de Cuerres pudo en un tiempo estimarse interrumpida de derecho á consecuencia de la enajenacion de la finca, verificada en concepto de bienes de Propios, como quiera que no han paralizado los efectos de la enajenacion (puesto que el título del comprador D. Nicolás Porrúa ha sido declarado ineficaz, así en la via sumarísima judicial como en la ordinaria), no cabe ya invocar el hecho de la enajenacion contra los derechos y actos posesorios del vecindario de Cuerres:

3.º Que tampoco há lugar á invocar contra estos derechos la ejecutoria dictada en 3 de Mayo de 1873 en el pleito seguido contra D. Nicolás Porrúa y D. Joaquin Posada, porque habiéndose limitado el Tribunal de justicia á absolver de la demanda al demandado, este fallo sólo lleva en sí la declaracion de que los títulos alegados por el actor no eran suficientes para desposeer á su adversario, pero sin prejuzgar ni aquilatar derechos de ningun tercero, y mucho menos los que puedan asistir al comun de vecinos de Cuerres, que no fueron debatidos en el pleito:

4.º Que atendida la doctrina expuesta, no pudiendo admitirse que la ejecutoria dictada haya sido anulada ni interrumpido el estado precario que ha venido la Autoridad administrativa manteniendo constantemente en la finca de Caballan, reputándola como de aprovechamiento comun, há lugar á decidir que el Ayuntamiento de Rivadesella estaba en el derecho, ó más bien en el deber, de conservar y amparar dicha posesion mientras en la via administrativa ó en la judicial no obtenga D. Joaquin Posada, con relacion á los títulos con que los vecinos de Cuerres se escudan, una declaracion análoga á la que ya obtuvo con relacion á los títulos aducidos por D. Nicolás Porrúa:

5.º Que si bien es cierto que, una vez dictada la ejecutoria favorable á D. Joaquin Posada, no era lícito á ningun particular disputarle por sí mismo la posesion de la

finca, tal restriccion no puede entenderse extensiva á la Administracion municipal, que estando autorizada por la ley para defender y amparar los bienes y derechos comunales puestos bajo su custodia contra las usurpaciones recientes ó fáciles de comprobar, sólo con este propósito adoptó sus determinaciones en el presente caso:

6.º Que con tales antecedentes, y á fin de apreciar la significacion y alcance de los hechos que sirven de base al procedimiento criminal incoado contra el Alcalde D. Ramon Quesada, conviene hacer la debida distincion entre las providencias ó acuerdos tomados por la corporacion municipal en sesiones celebradas en Mayo y Noviembre de 1876, y las disposiciones en actos ordenados por el Alcalde en cumplimiento de aquellos acuerdos, porque segun la calificacion de legalidad que merezcan, así habrá ó no méritos para exigir al Alcalde la responsabilidad de los actos de ejecucion que llevó á cabo:

7.º Que habiendo versado los acuerdos del Ayuntamiento sobre la conservacion del estado posesorio de una finca, que siempre ha venido considerando como de aprovechamiento comun, no alcanzando al Municipio los efectos de la ejecutoria obtenida por D. Nicolás Porrúa, porque aquel no tuvo intervencion en el litigio ni aun conocimiento de este; y estando hoy sujeta á controversia la calidad ó condicion jurídica del terreno disputado, toca á la Administracion examinar y decidir si realmente el Ayuntamiento tuvo ó no derecho para reputar aquel terreno como de aprovechamiento comun:

8.º Que de esta declaracion previa depende esencialmente la calificacion de criminalidad que en su dia pudiese recaer en el juicio pendiente contra D. Ramon Quesada, puesto que si en la via administrativa se declaran procedentes y legítimos los acuerdos del Ayuntamiento de Rivadesella, ninguna responsabilidad habia contraído el Alcalde como mero ejecutor de ella; y si, por el contrario aquellos acuerdos fueran invalidados por la Superioridad, entónces habia lugar á continuar el procedimiento criminal hasta su definitiva terminacion;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion.

SEÑOR: Los impuestos hoy existentes en el Archipiélago filipino adolecen, en su conjunto como en sus detalles, de multitud de defectos que es necesario corregir; ya porque algunos son insostenibles por su origen, significacion y forma, dados los adelantos de las ciencias administrativa y económica; ya porque otros son refractarios al desarrollo y adelanto del país; ya, en fin, porque de su conjunto abigarrado y heterogéneo no resulta la equitativa distribucion de las cargas públicas que corresponde entre todos los que por alcanzar los beneficios de la Administracion están llamados á soportarlas proporcionalmente con sus medios y fuerzas contributivas.

De aquí el que, cuando es palpable el incremento de la poblacion; cuando de dia en dia se nota el desarrollo de los elementos de riqueza del país; cuando por estas causas aumentan las necesidades de la Hacienda para atender al fomento, á la administracion y á la defensa de tan vasto territorio, se observe en general el fenómeno, desconocido en pueblos bien administrados, de que en su mayor parte decrecen las rentas públicas en proporcion inversa al aumento de la riqueza.

Y no puede ser otra cosa en un pueblo donde el mayor de los impuestos directos recae exclusivamente sobre la clase ménos rica, y en proporcion sólo á sus fuerzas físicas; y donde el más importante de los indirectos consiste en el estanco del producto más apreciado del país, y cuya libertad de cultivo, elaboracion y comercio sería indudablemente inagotable fuente de riqueza.

Atento el Gobierno de V. M. á este insostenible estado de cosas, viene de hace tiempo estudiando la forma mejor y más expedita de remediarlo; pero tropieza con el insuperable escollo que presenta la situacion apurada de la Hacienda en aquellas apartadas provincias, hija del defectuoso sistema rentístico en ellas establecido; de las circunstancias extraordinarias por que ha venido atravesando el país durante un largo período; del aumento imprescindible de los gastos públicos, y muy principalmente de la falta de presupuestos experimentada durante ocho años consecutivos.

Ante tal inconveniente; ante la idea de que si en cualquier pueblo, por adelantado que esté en su civilizacion, es

siempre difícil y hasta impracticable á veces un cambio completo y radical en su sistema rentístico, mucho más habria de serlo en Filipinas, donde, por más que por fortuna se experimenten adelantos notables, dista mucho hasta ahora de poder ser considerado al nivel de los pueblos europeos; forzoso ha sido al Ministro que suscribe concretarse á preparar el cambio á medida que la Hacienda se organice, y á procurarlo por grados y paulatinamente sin perturbar al país, sin debilitar al Tesoro, y en términos de que llegue á realizarse en el plazo más breve posible y con el menor detrimento de la Administracion y de los administrados.

Al efecto se han llevado á cabo algunas reformas administrativas en los impuestos actuales; se estudian y preparan otras que muy pronto podrán realizarse, y se trabaja activamente para conseguir que esos mismos impuestos permitan, aumentando sus productos en la escala posible dentro de sus condiciones especiales, el mayor y más pronto desarrollo de un plan rentístico acomodado á las exigencias de la Administracion y de los adelantos modernos, cuyo primer paso pretende dar el Gobierno de V. M. por medio del adjunto proyecto de decreto.

En él funda este Ministerio, no sólo la esperanza de aumentar los recursos del Tesoro filipino para procurar el nivel que necesita, sino tambien la de formar los cimientos de un nuevo sistema de tributacion que, á la mayor sencillez administrativa, reuna la cualidad indispensable en toda Hacienda bien organizada de gravar sobre el contribuyente con la igualdad proporcional que corresponda á los beneficios que obtiene del Estado y á los medios materiales con que cuenta.

Los impuestos que por este decreto se crean reúnen esta condicion, y vienen á recaer en gran parte sobre clases hoy privilegiadas sin razon alguna plausible; y si en la forma de su establecimiento no aparecen con todos los caracteres que revisten sus similares en la Península; si el que grava á la riqueza urbana no es extensivo á la agrícola y pecuaria; si para el industrial no se adopta desde luego el sistema mixto que aquí se sigue de repartos, patentes y bases de poblacion, la razon de estas diferencias está en la esencial que existe entre aquellos pueblos y los peninsulares por su origen, situacion y organizacion social; en que la propiedad territorial no reviste aun allí caracteres bastantes para ser gravada como aquí; en que mientras exista el tributo no puede imponerse á la agricultura, ejercida en su mayoría por las clases tributarias, un nuevo gravámen, y en que la prudencia aconseja acomodar las reformas en sus primeros tiempos á las costumbres y prácticas de cada pueblo como medio mejor de aclimatacion, dejando para el tiempo el que la modificacion paulatina de esas costumbres permita alterar la forma del impuesto, acomodándola con nuevas prácticas á lo que aconseje la experiencia.

Observará V. M. la tendencia de preparar la igualdad de razas y nacionalidades para los impuestos; ya haciendo que contribuyan por los nuevos los que hasta ahora, y sin otra razon que el hábito, venian disfrutando de una exencion injustificada; ya librando á las clases tributarias del impuesto del tributo cuando por razon de su propiedad ó industria deban contribuir por la nueva forma en determinada proporcion; ya, en fin, igualando á los industriales todos, cualquiera que sea su origen y nacionalidad, haciendo desaparecer, en cuanto las circunstancias permitan, diferencias que, si en un tiempo pudieron tener razon de ser, hoy conviene abolir en cuanto sea prudente y posible.

Por último, la falta de datos y antecedentes precisos y concretos sobre la materia imponible, y el deseo de procurar el mayor acierto en la realizacion del pensamiento, ha inspirado la idea de conferir al Gobernador general del Archipiélago, previa propuesta de la Direccion de Hacienda y consulta del Consejo de Administracion, el encargo de fijar por medio de disposiciones reglamentarias los detalles de ejecucion que allí sobre el terreno y con el conocimiento más completo de las cosas y circunstancias pueden apreciarse mejor que aquí, donde por más que se estudien datos y se reunan antecedentes no puede haber la perfecta apreciacion de esos mismos detalles tan necesarios para que la idea fructifique.

Madrid 14 de Junio de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Elduayen,

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en las Islas Filipinas una contribucion directa sobre la propiedad urbana, cuya importancia será por ahora de un 5 por 100 de las utilidades líquidas que se regulen por tal concepto á cada propietario.

Art. 2.º Se crea igualmente otra contribucion directa sobre la industria, el comercio, las profesiones y las artes, que se exigirá proporcionalmente á la importancia de las utilidades que proporcionan á los que las ejerzan, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 3.º La contribucion urbana recaerá sobre las casas y edificios de fábrica ó mampostería, de hierro y de madera, estén ó no habitados por sus dueños, y sea cualquiera el objeto á que se destinen; y sobre los de caña y nipa, arrendados ó destinados á objetos mercantiles ó industriales.

Art. 4.º Disfrutarán exencion absoluta:

Los edificios propios ocupados por comunidades religiosas.

Los que sirvan de habitacion á los Párrocos.

Los destinados á Hospitales, casas de Beneficencia ó de Instruccion, siempre que no sean de propiedad particular, ó que el dueño los tenga cedidos al efecto sin percibir por ello renta alguna.

Las casas-habitacion de los Cónsules extranjeros cuando sean propiedad de los Gobiernos que representan, y en sus respectivos países se conceda igual exencion á los Representantes de España.

Los edificios propios del Estado que se utilicen en su servicio.

Art. 5.º Disfrutarán de exencion temporal:

Las casas de caña y nipa mientras están habitadas por sus dueños.

Las que estén en construccion ó reedificacion completa durante este y un año despues, cualesquiera que sean los materiales con que se edifiquen.

Art. 6.º Se considerará como producto líquido para la imposicion del gravámen la renta que anualmente produzca ó deba producir cada edificio, segun sus condiciones, deducido un 40 por 100 si es de fábrica de mampostería ó de hierro, ó un 50 si es de madera ó caña y nipa, en concepto de gastos de conservacion y entretenimiento y de huecos ó vacíos.

Art. 7.º La contribucion industrial se exigirá obligando á los llamados á satisfacerla á adquirir en cada año la patente que corresponda á su industria, comercio ó profesion, con arreglo á la clasificacion siguiente:

Necesitarán patente de primera clase, de valor de 300 pesos:

Las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, dedicadas á préstamos y descuentos.

Las mercantiles é industriales y Compañías de seguros no mútuos.

Los Bancos que emitan billetes al portador, pagaderos á presentacion.

Los comerciantes capitalistas que se ocupan de operaciones bancarias ó del comercio de importacion y exportacion nacional y extranjero, con almacenes y venta al por mayor, establecidos en Manila y sus barrios extramuros.

Deberán adquirirla de segunda clase, de valor de 200 pesos:

Los comerciantes capitalistas ántes indicados, cuyos establecimientos radiquen fuera de Manila y sus barrios extramuros.

Los almacenistas al por mayor, no importadores, de géneros extranjeros y del país.

Los prestamistas.

Los negociantes y acaparadores de frutos del país destinados á exportacion.

Los demás industriales y comerciantes que por razon de sus negocios deban contribuir en mayor escala que los designados para la patente de tercera clase.

Corresponderá el pago de patente de 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª clase, con precios de 100, 60, 30 y 12 pesos respectivamente, á los que se hallen por razon de su industria, comercio, profesion ó artes en condiciones semejantes á los chinos que figuran en las clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de su impuesto especial.

Art. 8.º Ínterin no quede definitivamente planteado este impuesto, continuarán como hasta aquí, é independientes de él, los ya existentes de chinos, y de las industrias de fabricacion y expendio de vinos y licores, sobre los que Me reservo adoptar las disposiciones que estime oportunas para mejorar y reformar su administracion y recaudacion, así como para refundirlos en su dia en este nuevo.

Sin embargo de ello, estarán obligados al pago del nuevo, siendo baja en el suyo especial, los chinos cuyo comercio é industria tenga importancia bastante para figurar en las clases 1.ª ó 2.ª.

Art. 9.º El impuesto urbano afecta á todos los propietarios de fincas urbanas, sin distincion de clases ni nacionalidad, con la sola excepcion de los individuos obligados al pago del tributo cuando la cuota que pudiera corresponderles por razon de su propiedad no llegue á 4 pesos al año.

Si asciende á esta suma ó excede, serán baja por este solo hecho en el padron tributario ínterin conserven la propiedad y paguen la contribucion.

Cuando la cuota sea ó exceda de 12 pesos, será extensi-

va la exención del tributo á los hijos legítimos de ámbos sexos sujetos á la patria potestad; y cuando llegue á 25 pesos, alcanzará también á los servicios personales del mismo contribuyente y de sus hijos varones.

Los tipos señalados en este artículo y el siguiente para la exención del tributo podrán ser alterados por el Gobernador general, á propuesta de la Direccion de Hacienda, y previa consulta de Consejo de Administracion y Junta de Autoridades, si al entrar en los detalles de ejecucion y con el conocimiento práctico de la localidad lo estimaren oportuno, dando cuenta al Gobierno con la correspondiente exposicion de motivos.

Art. 10. Los contribuyentes por el impuesto industrial pertenecientes á las clases tributarias serán baja por este hecho en los padrones del tributo, tal como queda dispuesto respecto de los propietarios de fincas urbanas, disfrutando la exención con sus hijos legítimos de ámbos sexos, que será extensiva á los servicios personales cuando estén incluidos en las clases 1.ª á 5.ª inclusive, ó cuando perteneciendo á la 6.ª satisfagan por contribucion urbana una cuota que unida á la de patente ascienda á 25 pesos por lo ménos.

Art. 11. El Gobernador general del Archipiélago, previa propuesta de la Direccion de Hacienda y consulta al Consejo de Administracion en pleno y Junta de Autoridades, acordará las disposiciones convenientes para el establecimiento de estos impuestos en el más breve plazo posible, teniendo para ello presente las instrucciones particulares que les serán comunicadas por el Ministro de Ultramar; las disposiciones que regulan el impuesto de patentes industriales de chinios y de fabricacion y venta de vinos y fiores; las condiciones especiales de la localidad, y la legislacion de los impuestos directos establecidos en la Península, en cuanto sea aplicable á los que son objeto de esta disposicion, planteándolas con carácter de interinas y sometiénolas á mi aprobacion definitiva en la forma correspondiente.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lanuza contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al remate de las obras de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputacion provincial de Santander en 19 de Diciembre último la continuacion de las obras de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada, la Comision provincial, autorizada para ejecutar dicho acuerdo, adjudicó en subasta el servicio en 23 de Febrero de este año. En sesion celebrada por la Diputacion en el mismo dia presentó una proposicion el Diputado provincial D. Andrés Lanuza para que se declarase ilegal y nula la referida subasta, en razon á que el expediente habia quedado sobre la mesa en la sesion del 16 de Enero por acuerdo de la Diputacion, lo cual, en sentir del reclamante, obstaba para que la Comision llevara á efecto el contrato.

Discutida la proposicion, fué desechada por trece votos contra cinco; por lo cual el expresado Diputado y D. Juan de Orbe, vecino de la capital, se alzaron para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pidiendo ámbos la nulidad de la subasta.

Prévios informes de la Comision provincial, se ha elevado el expediente á ese departamento, pasándose despues á esta Seccion con Real orden de 1.º de Abril de este año.

La cuestion que en el expediente se ventila carece de importancia desde que la Diputacion provincial en la sesion del 23 de Febrero, al desestimar la proposicion del señor Lanuza, aprobó implícitamente la conducta de la Comision provincial.

Esta, en virtud de las facultades que le habia conferido la Diputacion en 19 de Diciembre, formuló el pliego de condiciones particulares para la contratacion del servicio; pero como en él se establecia que el Director de las obras quedaba autorizado para que, si lo estimaba conveniente, modificase el trazado en un corto trayecto de la línea, al hacer el replanteo creyó de su deber la Comision someter en esta parte el pliego á la aprobacion de la Diputacion.

Como el rematante aceptó todas las condiciones, inclusa la de variacion de la línea, cualquiera que fuese la resolucion de la Diputacion sobre ese extremo en nada podia afectar á la validez del contrato.

Si la terminacion de esa carretera era ó no de mayor interés para la provincia que la apertura de otras, segun

indican los reclamantes, punto es que sólo correspondia ser apreciado por la Diputacion; por lo cual, y no resultando del expediente que la expresada Corporacion ni la Comision provincial hayan cometido infraccion de ley alguna, la Seccion entiende que no hay méritos para alterar los acuerdos de una y otra, procediendo que se desestimen los recursos propuestos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo y Modelado del antiguo, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, se provea por concurso entre los Profesores excedentes de las suprimidas Escuelas de Bellas Artes, con arreglo á lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1871 estableciendo las bases para la reorganizacion de las Escuelas especiales é ingreso y ascenso en el Profesorado de las mismas, y entre los artistas que hayan obtenido primeros premios por la Escultura en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, con sujecion á lo que dispone el reglamento vigente de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los adjuntos programas detallados de las materias que han de constituir el examen de ingreso en la citada Escuela general, en sus tres secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Capataces, que comprende la enseñanza, con sujecion al Real decreto de 21 de Enero último.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

SECCION DE INGENIEROS.

Los que deseen ingresar en esta Seccion probarán, bajo examen, todas las materias que constituyen la segunda enseñanza con arreglo á los programas establecidos en los Institutos, y además las materias siguientes:

CIENCIAS EXACTAS.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA Y ESFÉRICA.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion y uso de las tablas trigonométricas.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectángulos y oblicuángulos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
Resolucion de los triángulos esféricos.
Fórmulas de Moivre.
Resolucion trigonométrica de las ecuaciones binomias y trinomias.
Valores de $\text{sen. } ma$ y $\text{cos. } ma$ en funcion de $\text{sen. } a$ $\text{cos. } a$ y de $\text{tg. } a$ en funcion de $\text{tg. } a$.
Hallar los valores de $\text{sen. } x$ y $\text{cos. } x$ en funcion del arco x .
NOTA. Esta asignatura se exigirá con la extension que la trae la obra elemental de Cortázar.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

Nociones preliminares.

Determinacion de un punto de un plano.
Representacion geométrica de las ecuaciones y algebraica de las líneas.
Transformacion de coordenadas.
Método general de tangentes.
Centros y diámetros de las líneas de segundo orden.
Reduccion de la ecuacion general de segundo grado con dos variables á sus formas más sencillas, siendo rectangulares los ejes de coordenadas.
Asintotas de las curvas.
Teorías de la elipse, hipérbolo y parábola.
Discusion de las ecuaciones de segundo grado con dos variables.
Coordenadas polares
Secciones cónicas y cilíndricas.
Cuadratura de las curvas de segundo grado.
Determinacion de un punto del espacio.
Representacion geométrica de las ecuaciones y algebraica de las superficies y líneas del espacio.
Ecuaciones de las superficies.
Transformacion de coordenadas.
Clasificacion de las superficies.
Planos tangentes á las superficies algebraicas.

Centro y planos diametrales de las superficies de segundo grado.

Reduccion de la ecuacion general de las superficies de segundo grado á sus formas más sencillas, siendo rectangulares los ejes de coordenadas.

Teorías del elipsoide, hiperboloide de una y dos hojas, y del paraboloides elíptico é hiperbólico.

Discusion de las ecuaciones de segundo grado con dos variables.

NOTA. Esta asignatura se exige con la extension de la obra de Cortázar.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Nociones preliminares.

Determinacion de un punto y de una recta por sus proyecciones.
Generacion y representacion del plano.
Problemas relativos á rectas y planos.
Cambios de planos de proyeccion.
Giros. Rebatimientos.
Ángulos de rectas y planos.
Mínimas distancias.
Ángulo triedro, su resolucion.
Poliedros regulares, su representacion.
De las superficies desarrollables y alabadas.
De las superficies y de sus planos tangentes.
De las secciones cónicas.
Interseccion de dos superficies curvas.
De los planos tangentes cuyos puntos de contacto no están dados.
De la hélice y del helizoide desarrollable.
Epicicloides.
De la esfera y las pirámides.
Método de los planos acotados.
Nociones preliminares sobre los engranajes.
Trazado de los mismos.
NOTA. La extension de esta asignatura será la del tratado de Elizalde para rectas y planos, y para lo restante Le Roy.

CÁLCULO DIFERENCIAL É INTEGRAL.

Nociones preliminares.

De las funciones en general.
De las funciones derivadas y las diferenciales.
Definicion de las funciones simples y compuestas de una sola variable.
Diferenciacion de las funciones de funcion de una sola variable.
Diferenciacion de las funciones de dos ó más variables independientes y de las funciones implícitas.
Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de una sola variable, de dos ó más y de las funciones implícitas.
Cambio de la variable independiente.
Teorema de Taylor y sus aplicaciones al desarrollo en serie de las funciones de una ó más variables.
Método de tangentes.
Máximos y mínimos de las funciones de una ó más variables.
Círculo osculador.
Puntos singulares de las curvas planas.
Curvas de doble curvatura.
Integracion de las diferenciales monomias.
Diferenciales que se integran por medio de arcos de círculo.
Integracion por partes.
Integracion por series y de las diferenciales binomias.
Integrales definidas.
Aplicacion de las integrales definidas á la determinacion de las longitudes de las curvas y de las superficies y volúmenes.
Integracion de las diferenciales que contienen senos y cosenos.
Integracion de las cantidades exponenciales y logarítmicas.
Cuadratura de las curvas.
Integracion de las funciones de dos variables.
NOTA. Como extension de esta materia será bastante la del tratado de cálculo de Navier, traducido por Cámara.

MECÁNICA RACIONAL.

Definiciones y axiomas.

Leyes fundamentales de la naturaleza.
Del punto material y proposiciones preliminares.
Movimiento rectilíneo y curvilíneo de un punto material.
Movimiento de un punto material no libre.
Sistemas de puntos materiales. Proposiciones preliminares.
Movimiento general.
Movimiento relativo. Definiciones y proposiciones preliminares.
Teoría general.
Teoremas geométricos sobre los sistemas de puntos materiales.
Movimiento de un sólido geométrico libre.
Movimiento de un sólido geométrico no libre.
Teoría de los pares.
Cuerpos flúidos. Consideraciones preliminares.
Equilibrio de los flúidos.
Movimiento de los flúidos.
Movimientos oscilatorios.
Sistemas funiculares.
Máquinas teóricas.
NOTA. Esta materia se pide con la extension del tratado de Delaunay.

TOPOGRAFÍA.

Objeto de la topografía.

Nociones preliminares.
Planimetría y nivelacion.
Diferentes métodos de levantamiento de planos.
Alineaciones, banderolas, jalones, etc., cadenas, feges y cintas.
Mediccion en general.
Problemas que pueden resolverse por alineaciones y mediciones.
Goniómetros y goniógrafos.
Escuadras, pantómetros grafómetros, estadia, plancheta, brújulas, teodolitos y taquímetros.
Descripcion, errores, correcciones, uso y aplicaciones de los aparatos anteriores más perfeccionados.
Nivelacion.
Nociones fundamentales.
Nivelacion simple y compuesta.
Niveles de perpendicular, de agua, de reflexion, de burbuja y anteojo. El metro.
Descripcion, errores, correcciones, uso y aplicaciones de los aparatos anteriores más perfeccionados.
Nivelacion barométrica.
Conjunto y enumeracion de las operaciones necesarias para el levantamiento del plano topográfico de una comarca.
Triangulacion. Sus cálculos.

Principios de nomenclatura química, signos y fórmulas. Fuerzas, cohesión, cristalización. Dimorfismo. Isomorfismo. Polimorfismo. Fuerza de combinación. Teoría electro-química. Análisis y síntesis.
Ley de las proporciones múltiples. Equivalentes. Teoría atomística. Isomería y alotropía.
Metaloides. Oxígeno. Propiedades y estado, preparación y usos. Combustión y llama.
Agua. Propiedades, composición, estado natural, agua destilada.
Nitrógeno. Propiedades, importancia y preparación. Aire atmosférico. Composición y propiedades. Amoníaco. Propiedades y obtención. Estudio del ácido nítrico y ligeras ideas de los demás compuestos oxigenados de nitrógeno.
Azufre. Propiedades y extracción. Ácido sulfúrico, sulfúrico y sulfhídrico.
Cloro. Sus propiedades y obtención. Ácido clorhídrico y agua régia.
Fósforo. Sus propiedades y preparación. Ácido fosfórico. Ligeras ideas sobre los demás compuestos oxigenados de fósforo.

Carbono. Propiedades y preparación de los carbonos animal y vegetal. Combinaciones del carbono con el oxígeno, estudiando detalladamente el ácido carbónico.
Silicio. Sus propiedades y estudio del ácido silícico. Reseña de los restantes metaloides.
Metales. Generalidades acerca de estos cuerpos y sus principales compuestos.
Potasio. Sódico-cálcico y aluminio. Propiedades de estos cuerpos, caracteres distintivos de sus sales. Estudio de su compuesto. Nitrato y carbonato de potasa, cloruro de sodio y borato de sosa, cal, carbonato, sulfato y fosfato de cal. Silicato de alumina y sulfato de alumina y potasa.
Hierro, cobre, plomo, mercurio, zinc, estaño, plata y oro. Propiedades de estos cuerpos, su obtención y caracteres generales de sus sales. Estudio de las fundiciones, acero, hoja de lata, óxidos de hierro, sulfato de cobre y zinc, sulfuro de plomo, mercurio y zinc y carbonato de plomo.
Ligeras ideas ó reseña de los demás metales.
NOTA. Esta materia se exige con la extensión del tratado de Santisteban.

MINERALOGÍA.

Definición y división de esta parte de la Historia natural, utilidad de esta ciencia y modo de proceder á su estudio.
Caracteres físicos de los minerales.
Grupo 1.º Caracteres geométricos. Conocimiento de las formas determinadas, ya sean cristalinas ó accidentales. Ligeras ideas de cristalografía.
Estructura y fracturas más comunes y nombres que reciben.
Grupo 2.º Propiedades mecánicas ó moleculares. Peso específico. Dureza, tenacidad, ductilidad y elasticidad.
Grupo 3.º Propiedades debidas al calor, conductibilidad y dilatación.
Grupo 4.º Propiedades ópticas, transparencia, refracción, lustre, color y fosforescencia.
Grupo 5.º Propiedades eléctricas y magnéticas.
Grupo 6.º Propiedades organolépticas, sabor, olor, crasitud y apegamiento á la lengua.
Grupo 7.º Propiedades ambiguas, delieuescencia y aflourescencia.
Caracteres químicos de los minerales. Reseña de los principales cuerpos simples metaloides y metales. Algunas leyes de combinación, como son las de proporciones definidas y proporciones múltiples. Ligeras ideas de ensayos mineralógicos por la vía seca y húmeda.
Nociones de nomenclatura química y de anotación química y mineralógica.
Caracteres geológicos. Aplicación que de ellos se hace.
Taxonomía. Ideas generales. División de las clasificaciones racionales en sistemáticas y metódicas. Definición de individuos, especies, género y grupo que de estos se hacen.
Clasificaciones mineralógicas de Werner, Haiüy y Beudant, siguiendo la de Haiüy ligeramente reformada para el estudio de los minerales.
Minerografía. Estudio natural del aire, agua y gases que en ellos se encuentran, como son el oxígeno, nitrógeno, hidrógeno carbonado y ácido carbónico. Ligeras ideas de otros ácidos libres.
Metales heterópsidos. Estudio de las especies caliza, yeso, fosforita, nitro y sal común. Ligeras ideas del espato fluor, epsomita, corindón, alumbre y aísalosa. Mención de las demás especies.
Descripción de los minerales cuarzo, arcilla, feldspatos y mica. Ligeras ideas de otros silicatos. Granates, serpentina, talco y esteatita.
Metales aptópsidos. Descripción de los minerales oro, platino, plata y sus principales combinaciones naturales.
Estudio de los compuestos naturales de hierro. Ligeras ideas de los de mercurio, plomo, cobre, estaño, zinc y arsénico. Combustibles no metálicos. Descripción de los minerales grafito, hulla, lignito y turba. Ligeras ideas del azufre, nafta, carbón y diamante.
NOTA. Esta asignatura se exige con la extensión del tratado de Santisteban.

LIGERAS IDEAS DE GEOLOGÍA.

Definición y división de la Geología. Formas y densidad de la tierra, con indicaciones acerca de la teoría sobre su formación. Definición de las palabras roca, fósil, terreno y formación.
Fenómenos geológicos actuales más notables. Terremotos, levanta-pedregos y volcanes. Disgregación de las rocas y arrastre de tierras.
Clasificación general de las rocas y de los terrenos, y ligero estudio de unas y otros.
NOTA. Esta asignatura se pide con la extensión del tratado de Galdó ó Pereda.

ZOOLOGÍA.

Diferencia entre animales y vegetales. Definición y división de la zoología.
Organografía y fisiología animal. Elementos y tejidos componentes de los animales. Organos, aparatos y funciones. División de estas últimas.
Funciones de nutrición. Estudio de la digestión, absorción, circulación, respiración y sus respectivos aparatos. Ligeras ideas acerca de la asimilación, secreciones y calorificación.
Funciones de relación. Sistema nervioso, partes de que consta.
Sensibilidad. Estudio de los sentidos, tacto, gusto, olfato, oído y vista.

Instinto y facultades intelectuales.
Esqueleto de los animales. Su división y partes de que consta. Músculos. Su organización y propiedades.
Actitudes diversas y diferentes medios de locomoción. Expresión y sueño.
Funciones de reproducción. Multiplicación y estudio de la generación.
Zoografía. Clasificaciones zoológicas de Linneo y Cuvier. Vertebrados ó osteozoos. Caracteres generales del tipo y su división en clases. Estudio algo extenso de los caracteres de la clase de mamíferos, su división en órdenes y estudio de todos ellos, fijándose principalmente en los paquidermos y rumiantes.
Aves. Caracteres generales de la clase y su división en órdenes. Estudio de todos ellos y principalmente de los pájaros, gallináceas y palmípedas.
Reptiles y peces. Caracteres generales de la clase y de cada uno de los órdenes en ellas comprendidos. Indicación de sus especies más notables.
Articulados ó entomozoos. Generalidades del tipo y su división en clases.
Insectos. Caracteres generales de la clase, su división en órdenes y estudio de todos ellos, principalmente de los coleópteros, ortópteros, himenópteros, hemípteros, lepidópteros y dípteros, determinando sus especies principales.
Arácnidos, Crustáceos y anillados. Generalidades de estos grupos, su división en órdenes y mención de alguna de sus especies.
Moluscos ó malacozoos. Generalidades del tipo, su división en clases y ligero estudio de los gasterópodos y acéfalos, fijándose en sus especies más comunes. Indicación acerca de las clases. Cefalópodos, terópodos, braquiópodos y cirrópodos.
Zoolitos ó fitozoos. Generalidades de este tipo y de sus clases, mención de algunas de sus especies.
Ligeras ideas de geografía zoológica.
NOTA. Esta asignatura se exige con la extensión del tratado de Galdó ó Pereda.

BOTÁNICA.

Generalidades del ser orgánico. Definición y división de la Botánica. Elementos, tejidos y órganos de las plantas. División de estas y de sus funciones. Organos de nutrición. Raíz. Sus partes, especies y usos. Estructura y modificaciones del tallo en los vegetales dicotiledones y ligeras ideas sobre el de las plantas acotiledones y monocotiledones. Yemas, turiones y bulbos.
Profecación. Hojas. Sus partes. División y nomenclatura de las hojas por su incubación, posición y figura. Organos producidos por el acerto de yema ó hojas. Garfios, chupadores, pelos, espinas, agujones, zarcillos, estípulas y ligulas. Organos de reproducción. Definición de las flores y partes que comprende. Nomenclatura de la flor según su forma.
Preflorescencia y nombres que recibe. Inflorescencia, nombres y ejemplos de las más comunes. Perigonio ó cubiertas florales. Su división en sencillo y doble. Caliz y corola. Caracteres y nombres que reciben por su forma, división y piezas de que constan.
Organos sexuales. Estambre y pistilo. Descripción y nombres que reciben por su inserción, longitud, adherencia y dirección. Estudio de sus partes, especialmente de las anteras y ovarios. Fruto. Sus partes. Clasificación de los frutos por Richard y ejemplos de los más comunes. Estudio detallado del pericarpio y semilla. Organos que acompañan á las flores, frutos ó semillas.
Bracteas, espata, glumo, disco, nectarios, alas, corona, vilano y cola.
Fisiología vegetal. Estudio de las funciones de nutrición, absorción, circulación y respiración. Ligeras ideas acerca de la asimilación, secreción y propiedades vitales de las plantas.
Funciones de reproducción. Estudio de la fecundación, fructificación, madurez, diseminación y germinación. Ligeras ideas sobre las causas que ocasionan la muerte de las plantas. Taxonomía botánica. Sistema sexual de Linneo y principales reformas que ha sufrido. Exposición de las clasificaciones metódicas de Jussieu y de Candolle.
Fitografía. Ligero estudio de las familias naturales y especies principales que comprenden de mayor interés para el cultivo.
Clase 1.ª Dicotiledones. Caracteres de las familias leguminosas. Crucíferas. Compuestas. Solanáceas. Rosáceas. Amentáceas y coníferas. Enumeración de las especies más importantes para la agricultura. Ligeras ideas acerca de las papaveráceas. Umbelíferas. Labiadas. Ampelídeas y jazmináceas.
Clase 2.ª Monocotiledones. Caracteres de las gramíneas y silíceas y sus especies más importantes. Ligera idea de las palmeras.
Clase 3.ª Plantas criptógamas ó acotiledones. Ligeras ideas acerca de sus familias más importantes. Hongos. Líquenes. Musgos y helechos.
Ligeras ideas de Geografía botánica.
NOTA. Esta asignatura se pide con la extensión del tratado de Galdó ó de Pereda.

ELEMENTOS DE AGRICULTURA.

Importancia de la Agricultura. Ciencias fundamentales de la misma. Diferencia entre la Agricultura y la Zootecnia. División de la primera en ciencia, arte y oficio.
Sucinta reseña de la organización y la vida vegetal en relación con el cultivo.
De la atmósfera. Su importancia para la Agricultura. División de la meteorología. Influencia del calor sobre la vegetación. Efectos de la luz sobre la vegetación. Humedad del aire. Nubes y nieblas. Su acción sobre las plantas. Lluvias. Causas que las producen y que influyen en su mayor ó menor cantidad. Nieves. Vientos. Efectos de estos meteoros sobre la vegetación.
Climatología. Regiones meteorológicas y regiones agrícolas. Caracteres y agricultura de estas regiones. Agrología. Origen de la tierra labrantía. Terrenos más á propósito para el cultivo. Desiertos. Tierra arable. Elementos dominantes de la misma. Zonas ó capas que presenta su influencia sobre las plantas.
Clasificación agrícola de los suelos ó tierras labrantías. Estudio agrícola de los suelos arcillosos, silíceos y calizos. Propiedades físicas de las tierras. Densidad. Tenacidad. Cohesión y adherencia. Permeabilidad y capilaridad.
Propiedad de absorber y retener el agua. Propiedad de disecar el aire. Propiedad de absorber el aire y los gases que en él se encuentran.
Propiedades de absorber el calor. Efectos de la electricidad del suelo sobre la vegetación. Circunstancias que modifican las propiedades físicas.
Medios de reconocer la composición de la tierra arable.
Análisis organoléptico. Determinación de los principales

elementos de las tierras por levigación. Reconocimiento de la fertilidad de las mismas por las plantas.
Enmiendas. Su división en calizas, silíceas y arcillosas.
Abonos. Su división. Abonos minerales. Fosforita. Superfosfatos. Cenizas. Sales amoniacales y de potasa. Cal. Yeso. Abonos vegetales. Abonos animales. Excrementos. Guanos. Sangre y carne. Crines. Plumas, etc. Pescados. Abonos mixtos. Estiércol. Barreduras de calles. Mantillo.
Abonos artificiales. Abonos químicos. Industriales y comerciales. Modo de conocer el mismo agricultor las ventajas que los abonos pueden proporcionarle.
Labores. Su objeto. Labores periódicos y anuales. Forma de las labores. Barbecho. Sus ventajas é inconvenientes.
Siembras. Modo de sembrar. Cantidad de semilla que debe emplearse. Semilleros. Almácigas.
Riegos. Cualidades de las aguas. Clima. Cultivo. Naturaleza del suelo y del subsuelo. Epocas y horas de regar. Cantidad de agua por hectárea. Modo de regar. Saneamiento. Drenaje. Alternativa de cosechas. Principios en que se fundan. ¿Existen plantas fertilizantes y mejorantes?
Instrumentos y máquinas agrícolas. Su división. Palas y azadas. Arados.
Gradas. Escarificadores. Extirpadores. Binadores. Rodillos. Sembradoras. Segadoras. Trilladoras. Zarazas.
Máquinas para elevar aguas. Norias. Bombas. Cultivos especiales. Clasificación cultural de las plantas más importantes. Cereales. Su cultivo. Trigo. Escañas.
Centeno. Cebada. Avena. Maíz. Mijo y Panizo. Alforjón. Arroz. Caña de azúcar. Caña común. Idea acerca de su cultivo.
Leguminosas. Judías. Habas. Guisantes. Lenteja. Yero. Algarroba. Garbanzo. Altramuces. Manih. Idea acerca de su cultivo.
Cultivo de raíces y tubérculos. Patatas. Patacas. Remolachas. Zanahoria. Nabo. Batata.
Cultivo de la huerta. Operaciones que se practican en ella en las diversas épocas del año, para las diferentes plantas que se cultivan.
Cultivo de plantas textiles. Lino. Cáñamo. Pita. Algodón. Esparto. Ortiga.
Cultivo de plantas oleíferas. Colza. Adormidera. Sésamo. Camelina. Girasol.
Plantas tintóreas. Rubia. Gualda. Anil. Alazor. Pastel. Azafran.
Prados. Su división. Prados naturales. Prados artificiales. Plantas principales que los forman. Cultivo del trébol. Alfalfa. Esparceta. Algarroba y raigrás. Recolecciones y conservación de la yerba.
Arboles y arbustos. Multiplicación de los mismos. Ingerto. Diferentes modos de ingertar. Trasplantar. Condiciones con que deba ejecutarse.
Poda. Su objeto. Formas principales en que se dirigen los árboles después de formados. Enfermedades más comunes que sufren.
Cultivo de las frutales más notables. Palmera. Naranja. Limonero. Peral. Manzano. Ciruelo. Melocotonero. Cerezo y guindo. Nogal. Castaño. Granado. Acerolo. Membrillo.
Cultivo del olivo.
Cultivo de la vid.
Industrias rurales. Sus diferencias con la industria agrícola propiamente dicha.
Principales industrias rurales. Fabricación de féculas y almidones.
Fabricación de azúcares.
Fabricación del vino.
Fabricación de aceites.
Zootecnia. Animales útiles y nocivos. Especies principales de los primeros. Alimentación y cuidados higiénicos de los animales.
Reproducción de los animales domésticos. Selección. Cruzamientos. Condiciones de los reproductores.
Del caballo. Condiciones que debe reunir según su destino. Razas más notables y sus caracteres.
Del buey. Sus razas principales y aptitudes de cada una. Ganado lanar. Tipos principales. Razas más comunes. Lanas que producen. Mejoramiento de las razas.
Gusano de seda. Especies. Condiciones que exige para su desarrollo. Alimentación y cuidados hasta la obtención de la seda.
Abeja. Variedades más notables. Disposición de las colmenas. Cuidados que requieren y productos que suministran.
Insectos perjudiciales á la agricultura. Importancia de su conocimiento. Divisiones principales de los mismos. Insectos masticadores. Especies más notables.
Insectos radicevoros chupadores. Especies más notables y sus costumbres. Insectos carnívoros chupadores. Indicación de los más notables.
Insectos filófagos-chupadores y masticadores.
Insectos florívoros. Medios de destruir los insectos perjudiciales á las plantas.
Construcciones rurales. Condiciones que deben reunir los diferentes departamentos de una casa de labor.
Economía rural. Riquezas. Valor. Instrumentos de la producción agrícola.
Capital. Interés. Servicios de los capitales. Producto neto. División de los capitales. Parte de la producción que debe atribuirse á cada uno de ellos.
Valor de algunos productos. Modo de determinarlos. Trabajo de los obreros. Trabajo de los motores animados é inanimados. Esclavitud. Servidumbre. Trabajo libre. Modo de obtenerlo.
La tierra como instrumento de producción agrícola. Fórmula para determinar el valor del arrendamiento. Circunstancias que influyen en este valor. Valor en venta de las tierras. Medio de determinarle. Descripción de un terreno para hacer su valoración. Sistemas de cultivo. Contabilidad agrícola. Su objeto. Partida sencilla y doble. Libros necesarios para la contabilidad agrícola.
NOTAS. Esta asignatura se exige con la extensión del tratado del Sr. Botija.
Sin embargo de haberse citado en las dos Secciones de Ingenieros y Peritos los autores de cada asignatura, los aspirantes que se hayan preparado por otros autores podrán presentarse, con tal que las hayan estudiado, por lo ménos, con la misma extensión que los indicados.

SECCION DE CAPATACES.

Los que deseen ingresar en esta Sección probarán, bajo exámen, los conocimientos siguientes:
Lectura.
Escritura.
Conocimiento de las operaciones elementales de la Aritmética.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones otorgadas por decretos de 18 y 25 de Febrero y 4 de Marzo últimos, cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomiendas de número.

D. Eduardo de Castro y Serrano.
D. José Sainz de Baranda.
D. Vicente Montojo y Trillo.
D. José María Caabeyro.
D. Juan Francisco Rodriguez.

Encomiendas ordinarias.

D. Juan de Dios Ruiz Tagle y Lasanta.
D. Eduardo de Miera.
D. Mariano Rodriguez de Castro.
D. Vicente Esplugues.
D. José García Maceira.
D. Manuel Villar y Macías.
D. Ramon Gonzalez de la Higuera.
D. Manuel Arroita y Gomez.
D. Benito Macías.
D. Antonio Mataró y Vilallonga.
D. Juan de la Cruz Majuelo y Montiel.
D. Juan Bautista Ferrer y Esteve.

Caballeros.

D. Francisco Camacho.
D. Manuel Ampudia y Lopez.
D. Santiago Hernandez y Medina.
D. Maximino Benito.
D. Luis Paton y Ballesteros.
D. Joaquin Castaño.
D. Rosendo Balleau.
D. Manuel de las Casas de Góngora.
D. Julio Suarez.
D. José Vaca y Albertos.
D. Eugenio Juliá.
D. Agustín Mendoza y Ramirez.
D. José Manuel Ruiz de Salazar.
D. Federico Mombrú.
D. José María Herrera y Montalvo.
D. Francisco Mabuy y Nasifio.
D. Juan Bautista Palacio.
D. José María Pellicer.
D. Lorenzo García Castillo.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

D. José de Ortueta.

Encomiendas de número.

D. Antonio Ruiz Tagle y Lasanta.
D. Guillermo Cuadrado y Angulo.
D. Francisco Miller y Jimenez.
D. Gabriel Navarro.
D. José Uribe y Disdier.

Encomiendas ordinarias.

D. Cipriano Labrador.
D. Idefonso Hernandez Delgado.
D. Alonso Morales y Hurtado.
D. Francisco Lopez Molina.
D. Alfredo Suarez y Pastor.
D. Valero de Grassa y Martin.
D. Narciso Catalá.
D. Severiano Sainz de la Lastra.
D. Bonifacio Gomez.
D. Francisco de Paula Alvarez.
D. Antonio Arévalo y Herencia.
D. Tomás de A. Coll.
D. Manuel Aguirre Garzon.
D. Ricardo Fernandez Riero.
D. Luis Escribano.
D. Juan Fortó y Jordá.
D. Antonio de Pellicer y Bosch.
D. Andrés Estéban Balen.
D. Damian Alvarez.
D. Ramiro Santa Cruz.

Caballeros.

D. Jaime Nos.
D. Pedro Ciutat.
D. José Casellas y Canellas.
D. Joaquin Diaz Perez.
D. Antonio Carnero y Martín.
D. Manuel Ansede.
D. Juan José Gil.
D. Ruperto Azanza.
D. Mariano Martinez y Francés.
D. Antonio Rivero.

D. Angel Risueño.
D. Ramon Gil.
D. Fausto Garbayo.
D. Emilio Clavé de Otaola.
D. Santiago Soroa y García.
D. Patricio Navarro.
D. Maximino Benito.
D. Faustino de Urguia.

Relacion de las condecoraciones otorgadas por decretos de 18 y 25 de Febrero y 4 de Marzo últimos, cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomiendas ordinarias.

D. Miguel Fuertes.
D. Sotero Morales.
D. Benito Calahorra.
D. José Franco.
D. Enrique García Serrano.
D. Manuel Herrero y Sanchez.
D. Ramon Segovia.
D. Valentin María Mediero.
D. José Ignacio Miró.
D. Manuel Herbella y Perez.

Caballeros.

D. Pedro Rodriguez.
D. Juan Peyró.
D. José Pastors y Marañes.
D. Félix Serrano.
D. Francisco Monserrat.
D. Juan García y Lara.
D. Nonito Escubós.
D. Benigno de Torres y Vazquez.
D. Jerónimo Jimenez y Vellido.
D. Francisco Plá.
D. Luis Diaz Génova.
D. Mariano Alvarez.
D. Doroteo Bañuls y Vives.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Encomiendas de número.

D. José Guerrero.
D. Tomás Calvo.

Encomiendas ordinarias.

D. Antonio Soria.
D. José de la Peña y Ruiz.
D. José de los Infantes y Roldan.
D. Cándido Corral.
D. Mariano Alarria.
D. Zenon Puig Samper.
D. Aniceto Cadenas.
D. Mariano Calzada Valbuena.
D. Ramon Texidor.
D. Fernando Ruiz de la Fuente Izquierdo.
D. Felipe Ovilo y Canales.
D. Francisco de Paula Abad.
D. Joaquin Oliván.
D. Lucas Ibarra.
D. Modesto Gil.
D. Pablo Orozco y Aguado.
D. Célio Gonzalez Domingo.
D. Francisco Fano.
D. José Luis Feduchi, Conde de Cinco Torres.
D. Antonio Flaquer García.
D. Joaquin Rucoaba Octavio de Toledo.
D. Antonio Muñoz Degrain.
D. Antonio Gutierrez de Leon.
D. Eduardo Ocon.
D. Eugenio Erasos.
D. Antonio Bastan y Goñi.
D. Felipe Modet.
D. Antonio Rigalt Nadal.

Caballeros.

D. Saturnino Perez de Retolaza.
D. Miguel Angel Benjumea de Diaz.
D. Eugenio Vera Jimenez.
D. Joaquin Pardo.
D. Francisco Perez Ontiveros.
D. Enrique Rodriguez y Mofes.
D. Benigno de S. Fuentes.
D. Joaquin Villar.
D. José Serrano.
D. Ramon Santos Moran.
D. Agustin Corrales.
D. Aniceto Franco.
D. Miguel Ollo.
D. Juan Lamana.
D. Agustin Ramirez.
D. Justino Oliver.
D. Gregorio Garcés.

D. Rafael Garcés.
D. Mariano Gerbós.
D. Juan Vivaldi.
D. Joaquin Pardo.
D. Manuel Martinez de Pinillos.
D. Joaquin Martinez de la Vega.
D. Pablo Velasco y Bombarely.
D. Jaime Vives.
D. Laureano Marquez Divas.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 15 de Junio de 1878.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Sigüenza, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Melinacei á inscribir ciertos documentos, pendiente en esta Direccion general en virtud de la apelacion interpuesta por el último de los citados funcionarios:

Resultando que presentada el 17 de Noviembre de 1877 en el Registro de la propiedad de Melinacei una certificacion posesoria de varias fincas, expedida á favor de D. José Escudero del Pié por el Ayuntamiento de Conquezuola en 2 de Julio del mismo año, y una escritura pública de venta que de dichas fincas otorgó en 10 de Agosto siguiente el nombrado Escudero á favor de D. Ignacio Pascual y Vela, el Registrador no admitió la inscripcion de estos documentos, denegando en 19 de Noviembre la del primero porque, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1877, no son inscribibles las certificaciones de posesion meramente gubernativas, ni puede invocarse el principio de no retroccion que en estos casos daría por resultado el que se eludiera con suma facilidad la ley, por cuya razon la opinion corriente en la ciencia y periódicos profesionales es que sólo son inscribibles las de fecha anterior á la ley de Julio pendientes de inscripcion al tiempo de publicarse esta por haber sido ya presentadas en el Registro; y suspendiendo la de la escritura de venta con igual fecha, por el defecto subsanable de no aparecer inserto el dominio de las fincas á nombre del vendedor ni acreditarse en debida forma, que el transferente adquiriera su dominio antes del 1.º de Enero de 1863, sin que tampoco se haya tomado anotacion preventiva por no solicitarla el interesado:

Resultando que al pié de la nota denegatoria estampada por el Registrador en la certificacion de posesion, aparecen consignados por honorarios de dicha nota 50 céntimos de peseta, segun el núm. 9 del Arancel, y como total de honorarios por el despacho del título 2 pesetas, con arreglo á los números 4, 7 y 9; y que al pié de la nota de suspension puesta en la escritura de venta aparecen igualmente consignadas 2 pesetas como total de honorarios, citándose los mismos números del Arancel ya mencionados, y expresándose á continuación la fecha de la presentación del documento y número del asiento en el Diario: todo lo cual asimismo resulta de una carta-nota suscrita por el Registrador, que obra unida al expediente con otra carta fechada en 30 de Noviembre, en que este funcionario avisa á D. Ignacio Pascual y Vela que cuando quiera puede mandar recoger sus documentos que hace dias están despachados:

Resultando que contra la calificacion de que se deja hecho mérito acudió ante el Juzgado el Notario D. Ignacio Pascual exponiendo en su escrito que, además de ser impropiedad la negativa del Registrador á inscribir los referidos documentos, habia incurrido dicho funcionario en varias omisiones é infracciones de ley, como son: no haber liquidado el impuesto ó consignado nota de exencion en su caso; haber suspendido la inscripcion de la escritura de venta, poniendo en conocimiento del interesado que estaba ya despachada, siendo así que antes debió estampar la nota de Presentado tal dia, etc., prevenida en el art. 189 del reglamento, y enterar á igual de los defectos advertidos y del tiempo legal para subsanarlos; haber exigido 2 pesetas por el despacho de dicha escritura en vez de 50 céntimos, que es lo que legalmente ha podido devengar; y por último, haber consignado al pié del certificado posesorio nota denegatoria, que en caso de ser procedente debió reservarse para la escritura luego que hubiesen transcurrido 30 dias hábiles sin subsanarse los defectos de aquel, devolviendo original y copia; y suplicando en la última parte de su escrito, despues de aducir varias razones en apoyo de la no retroactividad de la ley de 17 de Julio, que se ordene al Registrador: primero, traer al expediente la certificacion original que sólo procedería archivar en caso de haberse verificado la inscripcion, segun lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 400 de la ley Hipotecaria; segundo, devolver los honorarios que indebidamente ha percibido por la escritura de venta; tercero, practicar la inscripcion de la certificacion administrativa de posesion, y una vez verificada esta, la de la repetida escritura de venta; y cuarto, poner en el asiento correspondiente del Diario la nota marginal prevenida en el párrafo quinto del artículo 186 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria:

Resultando que oido el Registrador, este amplió las razones expuestas en su nota para no acceder á la inscripcion de los mencionados documentos, informando al propio tiempo que los honorarios percibidos por el despacho de la escritura de venta son los legales, ya que el asiento del Diario devenga 50 céntimos, una peseta la nota marginal de suspension y 50 céntimos la estampada al pié del documento, cuya suma constituye el importe total de 2 pesetas; que la nota del título es la que sirve para notificar al interesado los defectos de que adolece, sin que el Registrador esté obligado á ninguna otra notificacion, lo cual no excluye que se ponga tambien la relativa á la fecha de la presentacion y número del asiento en el Diario, como lo ha hecho el funcionario informante; que no ha podido reservarse para la escritura de venta la denegacion consignada respecto de la certificacion posesoria, pues que aquella no adolece de vicio alguno de nulidad y si sólo esta; que segun el art. 72 del reglamento de 14 de Enero de 1873 no procede exigir el impuesto por el documento ó contrato que adolezca de vicio de nulidad, por cuya razon no ha creído deber liquidarlo respecto del certificado de posesion; que el art. 400 que se cita por el

recurrente al efecto de pedir que se traiga al expediente el original en que se certifica de la posesion, está derogado por el artículo 6.º de la ley de 17 de Julio, á pesar de lo cual, si se le ordena, no tiene inconveniente en presentarlo; y por último, que la nota á que hace referencia el último número de la suplica del recurrente se puso sin excitacion de nadie así que se le pasó el expediente para informe:

Resultando que en vista de lo alegado por ambas partes, el Juzgado dictó auto acordando no haber lugar á inscribir la certificación librada por el Ayuntamiento de Conquezucla, ni por tanto la escritura de venta otorgada á favor del D. José Escudero; no haber tampoco lugar á traer al expediente la certificación original archivada por el Registrador; que reintegrarse este una peseta al recurrente, ya que sólo debió marcar otra como total de honorarios al pie del último de dichos documentos; que no há lugar á que por el Registrador se ponga la nota marginal del párrafo quinto del art. 486 del reglamento por haberse cumplido ya este requisito; y por último, que fuesen de oficio las costas ocasionadas en este expediente:

Resultando que notificado el auto anterior á las partes, el D. Ignacio Pascual apeló para ante la Presidencia adhiriéndose á esta apelacion el Registrador, por cuanto en aquel se ordena reintegrar al recurrente una peseta, ó lo que es lo mismo, que no precede la nota al margen del asiento de presentacion de la escritura de venta:

Resultando que admitida por el Juzgado la apelacion interpuesta por los interesados en este recurso, el Notario recurrente presentó escrito ante el Tribunal superior en solicitud de que ordenase al Registrador inscribir con arreglo á derecho la certificación posesoria, y á continuacion la escritura de venta, y devolver los honorarios que indebidamente ha percibido, alegando: que el certificado de posesion expedido por el Ayuntamiento de Conquezucla en 2 de Julio del año último es un documento que en la fecha en que fué expedido tenía todos los caracteres exigidos por la ley, y que por tanto no podía invocarse la posterior de 17 de Julio para declarar la nulidad de aquel documento, con perjuicio del comprador que á la sombra de una ley á la sazón vigente adquirió derechos que de otra suerte no hubiera adquirido; que por la misma razon no puede aducirse que está derogado el art. 400 de la ley Hipotecaria respecto de actos ó contratos anteriores á aquella fecha, al efecto de dar por bien archivado el certificado original de posesion, aparte de que ni la ley de Julio ni ninguna otra disposicion legal autoriza al Registrador á archivar un documento cuya inscripcion rechaza; y por último, que además de los honorarios exigidos por la nota del asiento del Diario que el Juzgado ha mandado reintegrar, procede asimismo devolver los percibidos por la de suspensión puesta al pie de la escritura de venta, cuya nota no debió consignar el Registrador sino en el caso de que, puesta la relativa á la fecha de presentacion y número del asiento del Diario, hubiesen trascurrido 30 dias sin que se reclamase contra la calificación de dicho funcionario:

Resultando que en virtud de poder otorgado por y ante el Notario D. Ignacio Pascual y Vela á favor de D. Gregorio Pineda, Procurador de la Audiencia de Burgos, para que se mostrara parte á su nombre en este expediente, al cual obra unido dicho poder, el nombrado Procurador solicitó que se le tuviera por parte en el mismo, acordándose así por la Presidencia:

Resultando que esta Autoridad dictó providencia declarando que era incompetente para resolver este recurso en que se trataba de fijar la verdadera interpretacion de la ley de 17 de Julio de 1877, la cual sólo correspondia á la Direccion del ramo, por cuyo motivo debia elevarse á la misma el expediente original con el oportuno informe, como así se verificó con fecha 30 de Enero último, manifestando que á su juicio es inscribible la certificación posesoria en virtud de la no retroactividad de las leyes, sin que por lo demás estime que el Registrador haya incurrido en ninguna de las infracciones citadas por el recurrente:

Resultando que devuelto el expediente por esta Superioridad para que con arreglo á lo prevenido en el art. 37 del reglamento de la ley Hipotecaria dictase la Presidencia la resolucion que estime justa, resolvió: que debia inscribirse la certificación posesoria, y por consecuencia tambien la escritura de venta otorgada por el Escudero á favor de D. Ignacio Pascual; que reintegrara al Registrador la cantidad de 4 reales que percibió de más en la nota marginal puesta en el asiento de presentacion de la informacion posesoria por hacer equivocada aplicacion del párrafo segundo del art. 486 del reglamento en relacion con el 7.º del Arancel; y últimamente, que se fijara á dicho funcionario que en lo sucesivo practicara en los documentos las operaciones de liquidacion del impuesto y extendiese las notas que el reglamento de 14 de Enero de 1873 determina antes de dar entrada á aquellos en la oficina del Registro:

Resultando que de la anterior providencia apeló el Registrador para ante esta Direccion, especialmente en cuanto por ella se ordena que devuelva al recurrente una peseta, contradiciendo lo dispuesto en el núm. 7.º del Arancel, que es el que ha aplicado el funcionario apelante y el único procedente en este caso, segun la interpretacion auténtica del preámbulo que precede al proyecto de nuevo Arancel presentado á las Cortes en la legislatura de 1876:

Vista la ley de 17 de Julio de 1877:

Vistos los artículos 17, 66 y 231 de la ley Hipotecaria, los números 1, 7 y 9 del Arancel que la acompaña, los artículos 486 y 489 del reglamento general dictado para su ejecucion:

Vista la resolucion de 29 de Enero último á la consulta del Registrador de la propiedad de Castellon de la Plana:

Considerando, respecto de la inscripcion de la certificación, que con encaje á ser obligatorias las leyes desde su promulgacion, y prohibiendo la de 17 de Julio del año último el que en lo sucesivo pueda acreditarse el hecho de la posesion en el Registro por medio de los certificados expedidos con arreglo á los artículos 400 y 401 de la ley Hipotecaria, es evidente que no procede la inscripcion del documento de que se trata, porque al pretender el recurrente hacer uso del mismo para este efecto, estaba ya vigente la disposicion de la citada ley de 17 de Julio, segun la cual desde el día de su promulgacion sólo puede solicitarse y obtenerse la inscripcion de posesion, á falta de título escrito, por los medios que la misma indica:

Considerando, respecto de los honorarios devengados por dicho Registrador, que este funcionario se ha ajustado á las disposiciones de la ley Hipotecaria y del Arancel que la acompaña al regular los honorarios por los asientos de presentacion, notas marginales á los mismos y notas puestas al pie de los respectivos títulos presentados á nombre del recurrente;

Considerando que si bien son infundados los cargos dirigidos contra el expresado funcionario por no haber liquidado el impuesto antes de extender el asiento de presentacion en el Diario, no haber enterado ó dado conocimiento al interesado de los defectos advertidos y del tiempo legal para subsanarlos, y no haber estampado la nota prevenida en el art. 189 del reglamento, queda subsistente el cargo fundado en haber archivado la certificación de posesion; pues con arreglo á la doctrina de la ley Hipotecaria, los Registradores deben por regla

general devolver á los interesados los títulos que no deban inscribirse una vez trascurridos los 30 dias siguientes al asiento de presentacion sin haber subsanado los defectos de que adolecen dichos títulos en caso de que sean subsanables:

Considerando, por último, que no resultando del expediente la fecha en que fué presentado en el Juzgado de primera instancia el escrito del interesado promoviendo el actual recurso, no es posible tampoco resolver si procedia que el Juez mandase extender la nota que previene el art. 189 del reglamento general de acuerdo con el 66 de la ley al margen del asiento de presentacion para el caso en que se hubiese promovido dicho recurso antes de transcurrir el término señalado en el art. 17 de la ley Hipotecaria:

Esta Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, declarar: primero, que no procede la inscripcion de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Conquezucla, ni en su virtud la de la escritura de venta autorizada en 40 de Agosto último por el Notario D. Ignacio Pascual y Vela, confirmándose la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Medinaceli al pie de ambos documentos; segundo, que este funcionario debe devolver al interesado la expresada certificación; y tercero, que no há lugar á las demás reclamaciones y quejas producidas en este expediente contra el citado funcionario.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 38.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO.

Bahía de Bengala (Rio Hoogly).

SEÑALES DE NIEBLA. Segun anuncio del Gobierno de la India, desde 4.º de Octubre de 1878, siempre que haya niebla ó cerrazon, se dispararán cañonazos de media en media hora, á saber:

El faro flotante inferior de Gaspar disparará á cada hora completa y á cada media hora; y el superior del mismo Gaspar á cada cuarto de hora y á cada tres cuartos de hora.

MARCAS DE LOS FAROS FLOTANTES. Desde la misma fecha, el faro flotante de Mutlah tendrá en el tope del palo una bola roja con faja horizontal blanca; y el del Pilot'sridge, ó banco Pilot, tendrá una bola blanca con faja horizontal negra.

Cartas números 436 y 596 de la seccion I; y 223 de la IV.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Mindoro.

BANCO DEL SWINGER. El T. niente H. B. Harkshaw, del Swinger, buque de guerra inglés, hallándose como á 2 millas al N. de la isla Siassi, cogió 7,3 metros de agua, profundidad que se extendia próximamente en distancia de media milla, donde encontró un banco de coral, en el que el escandallo no señalaba más de 5,5 metros en una extension de 7 cables de N. á S., y de una milla de E. á O.

Desde dicho banco se marcó: la extremidad oriental de Manubel, isla que surge de un arrecife de coral que hay al S. de la isla Lapac, al S. 40° O.; y la extremidad septentrional de la isla Tara al E. 49° S.

Tambien á 4,75 millas al ESE. de la isla Tara, se ha encontrado un banco de coral con 5,5 metros de agua encima, el cual se extiende una milla de N. á S., con media milla de ancho.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1° 30' NE. en 1878.

Cartas números 60, 456, 574, 596 y 604 de la seccion I; y 478 y 670 de la V.

Mar de Banda.

NUEVA ISLA. El Capitan Massicot, del buque francés *Caton*, asegura que próximamente á igual distancia entre la isla de San Mateo y la de Veldhun hay una isla como de 3 millas de largo, cubierta de bosque y rodeada de arrecife en un radio de 2 millas, la cual se halla en 5° 40' latitud S., y 130° 42' 33" longitud E.

Cartas números 436, 574, 596 y 604 de la seccion I; y 487 de la V.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de China.

ARRECIPE AYMAR. Segun la Administracion de Aduanas de Shanghai, el centro del peligroso arrecife en que á la boca del rio Min, costa de Fo-Kien, se perdió el *Benjamin Aymar*, se halla, segun las averiguaciones hechas por el capitan J. Farrow, al O. de la isla Matsou, con la isla del pico Agudo al S. 76° 30' O.; la del Perro Marino al S. 56° E., y la más oriental de las Rocas Cuadradas al N. 40° 30' O. Dicho arrecife, de 2 cables de ancho, se tiende próximamente 3 de NE. á SO., tiene dos cabezos con 3 metros de agua encima á bajamar de sizigias, los cuales están como á 2 cables de distancia uno de otro, y separados por una profundidad de 5,5 á 14,6 metros de agua.

Cartas números 436, 574, 596 y 604 de la seccion I; y 44, 479 y 517 de la V.

Costa SE. de Nipon.

FARO DE SIWOMISAKI. Segun anuncio del Gobierno japonés, en el cabo Siwomisaki, á 9 metros al NO. de la actual torre de madera, y en 33° 26' 48" latitud N., y 144° 58' 36" longitud E., se está construyendo una nueva torre de piedra. A mediados de Febrero de 1878 se apagó la antigua luz, y en su lugar y para la continuacion de las obras se encendió provisionalmente en la torre vieja una luz fija blanca, que está á 47,2 metros de elevacion sobre el nivel del mar (2,4 metros más baja que la antigua luz), y que en tiempo despejado puede avistarse próximamente á distancia de 47 millas en el sector de 208° comprendido entre el N. 44° O. y el S. 72° E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 3° 25' NO. en 1878.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I; y 617 de la VI.

Madrid 9 de Junio de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 18 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, última cuarta parte, con el núm. 5 de presentacion, números 6 á 8 y parte del 10.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, últimos de los presentados hasta la fecha en la misma, con arreglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan: Ayuntamiento de Orihuela, provincia de Alicante.

Ayuntamiento de Santo Domingo de las Pesadas, provincia de Avila.

Ayuntamiento de Aroche, provincia de Huelva.

Ayuntamiento de Balsa de Ves, provincia de Albacete.

Ayuntamiento de Cesuenda, provincia de Zaragoza.

Ayuntamientos de San Martin de Ubierna, Gumiel de Izan, Barbadiello del Mercado, Fresnillo las Duchas, Quemada, Garganchon, Rioparaiso y Palazuelos de Villadiego, provincia de Burgos.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el día 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 5749 á 5878 de presentacion.

Madrid 13 de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Agricultura é Industria.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Dibujo y Modelado del antiguo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que se conceden á los Profesores de estas Escuelas por la legislación vigente; la cual ha de proveerse por concurso entre los Profesores excedentes de las suprimidas Escuelas de Bellas Artes, de la seccion de Escultura, y los artistas que hayan obtenido primeros premios por la Escultura en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Academias de que dependieren las Escuelas en que hayan servido ó del Rector del distrito universitario á que pertenezcan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; debiendo informar al dar curso á las solicitudes en los términos prevenidos en el art. 42 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1876.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reunan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

En virtud de autorizacion concedida por Real orden fecha 8 del corriente, se saca nuevamente a pública subasta, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasacion, el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existe en este Establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo a las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.ª El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Inventario de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el día 15 de Julio próximo, a la una de su tarde.

4.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.ª Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Direccion.

7.ª El rematante se obligará a sacar el papel del depósito en el término de tres días, a contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del Establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.ª Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condicion 1.ª, será desechada.

11.ª Aprobado que sea el remate, y hecha la adjudicacion por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato a escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de insercion en la GACETA, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Junio de 1878.—Barón de Córtes.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenacion del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete a cumplirlas, y a satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Habiéndose extraviado una certificacion de las dos que se expidieron por el Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Almodóvar del Campo con fecha 5 de Diciembre de 1877 de un resguardo ó carta de pago señalada con el número 76, de un depósito de 650 pesetas, constituido en el mismo día en aquella Administracion por D. Cipriano Sanchez, vecino de Hinojosa, para tomar parte en la subasta celebrada el día 7 del mismo mes y año para la venta del millar titulado Lebrachos, del Valle de la Alcedia, esta Administracion ha acordado declarar sin efecto ni valor ninguno la expresada certificacion.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Real orden de 9 de Febrero último.

Ciudad-Real 13 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Fernando B. Villasante.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a D. Manuel Escudero Torres, vecino que fué de esta capital, para que se presente en esta Administracion de Hacienda a ingresar en la Caja del Tesoro la cantidad de 1.117 pesetas 80 céntimos que adeuda por canon de superficie de las minas nombradas Santa Alegria y Trompeta, enclavadas en el término de Guejar Sierra; bajo el concepto que de lo contrario se procederá a lo que haya lugar.

Granada 12 Junio de 1878.—El Jefe económico, Enrique Dorado.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza a Doña Manuela Martinez, Administradora de Loterías, núm. 13, que fué de esta Corte, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion de este anuncio, se sirva personar en esta Administracion, Negociado de Alcances, para enterarla de un asunto que la interesa; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, la seguirá el perjuicio que corresponda.

Madrid 12 de Junio de 1878.—Antonio Laá.

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo. Artillería.

Debiendo celebrarse el día 15 de Julio de 1878 subasta pública para la enajenacion de 35 toneladas métricas de latón en recortes, procedente de la fabricacion de cartuchos metálicos, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion que tendrá lugar a las doce

del día expresado en la oficina de la Direccion de este establecimiento.

El precio límite que ha de servir de tipo en la mencionada subasta será el de 100 pesetas y 10 céntimos el quintal métrico, detallándose las demás condiciones en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactándose las precisamente conforme al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones a que se refiere; documentos ambos relativos a la contratacion en subasta pública de 35 toneladas métricas de latón en recortes, procedentes de la Fábrica de Armas de Toledo, se compromete a adquirirlas al precio de (tantas) pesetas y tantos céntimos el quintal métrico, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras, por la unidad a que se refiere el precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 40 minutos anteriores a la hora designada para la celebracion de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelacion, quien dispondrá sean aquellas numeradas segun el orden con que fueron entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposicion.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, ó en la de esta Fábrica, a voluntad de los licitadores, el del 5 por 100 del total valor del latón, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 12 de Junio de 1878.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Pedro Sanchez Bravo.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Wenceslao Cifuentes.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Almería en el término de un año, que principiará a regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1879, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Almería a la una de la tarde del día 17 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Seccion directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el pliego de precios límites correspondiente.

La proposicion del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 11.º, y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujecion al modelo que a continuacion se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio a la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 12 de Junio de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de..... a fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante un año, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones a los precios siguientes:

Pesetas.

Raciones de pan.....
Idem de cebada.....
Quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Ubeda en el término de un año, que principiará a regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1879, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de Baeza en dicha ciudad a las doce de la mañana del día 18 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Seccion directiva de esta Intendencia y Comisaría de Baeza y Alcaldía del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el pliego de precios límites correspondiente.

La proposicion del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 11.º, y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujecion al modelo que a continuacion se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio a la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 12 de Junio de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de..... a fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante un año, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones a los precios siguientes:

Pesetas.

Raciones de pan.....
Idem de cebada.....
Quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Baeza en el término de un año, que principiará a regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1879, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Baeza a las doce y media de la tarde del día 17 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Seccion directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el pliego de precios límites correspondiente.

La proposicion del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 11.º, y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujecion al modelo que a continuacion se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio a la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 12 de Junio de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de..... a fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante un año, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones a los precios siguientes:

Pesetas.

Raciones de pan.....
Idem de cebada.....
Quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Jaen en el término de un año, que principiará a regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1879, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Jaen a las doce de la mañana del día 17 de Julio próximo, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Seccion directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que oportunamente lo estará tambien el pliego de precios límites correspondiente.

La proposicion del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 11.º, y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujecion al modelo que a continuacion se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca, y presentada media hora antes de dar principio a la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Granada 12 de Junio de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de..... a fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante un año, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones a los precios siguientes:

Pesetas.

Raciones de pan.....
Idem de cebada.....
Quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y cédula personal correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Junio.

- Núm. 249 Antonio Reina.—Málaga.
250 Antonio Cutoli.—Torrejon.
251 Antonio Martin.—Valladolid.
252 Bartolomé Castillo.—Ciezoa.
253 Carlos Lopez.—Sevilla.
254 Clotilde Conde.—Guadalajara.
255 Fermina Larrañete.—Pontevedra.
256 Federico Calvo.—Segovia.
257 Gregorio Ogando.—Santander.
258 Gregoria Fernandez.—Tombrío de Abajo.
259 Hermógenes N.—Navalmoral de M.
260 José Royo.—Ludiente.
261 Juan Alviño.—Valdemoro.
262 Magdalena Ribelles.—Puerto-Rico.
263 Mariano Muñoz.—Madriguera.
264 Miguel Gomez.—Segovia.
265 Rosalia Trabado.—Villabá.

Madrid 15 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion municipal, tendrá efecto el día 6 del próximo Julio, a la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, la subasta en pública licitacion y por pujas a la llana de la obra de desmonte necesario para explanar la nueva calle desde la Cuesta de Santa Bárbara al Palacio de Justicia. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce a cuatro, todos los días no feriados que me den hasta el del remate.

Madrid 15 de Junio de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El día 18 del corriente, á las 6 de su tarde, se reunirá la Junta municipal en estas Casas Consistoriales para ocuparse del arreglo del empréstito municipal de 1868, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Resultando sin recoger por los interesados varias partidas de empeños de ropas comprendidas en el donativo concedido por S. M. el Rey en Noviembre de 1877, y en el acordado por este establecimiento en Enero del presente año con motivo del enlace Real, se previene que de no retirarse con presentación del respectivo resguardo antes del día 10 del próximo mes de Julio se venderán en pública subasta, reservándose el producto á favor de los empeñantes por término de 10 años, como se practica con los restos de las partidas enajenadas por caducidad del plazo de empeño.

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Director, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado, y Ayudante de Marina de esta Comandancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos José Tamayo Rodríguez, Francisco Jimenez Lopez, Antonio Cordon Vera, Diego Jimenez Vera, Antonio Serrano Arturo, Agustin Diaz Cordan, Antonio Moreno Muñoz, José Cordon Gutierrez, Antonio Haro Moyano, para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicacion de este edicto, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á prestar declaracion en sumaria que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 8 de Junio de 1878.—Juan Maestre.

Calahorra.

D. José Sanchez Zarca, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de caballería, y Fiscal del expresado.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba destinado, el soldado del cuarto escuadron del mencionado cuerpo Indalecio Racionero Martinez, natural de Rivagorda, provincia de Cuenca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de caballería de esta ciudad que ocupa la fuerza del regimiento destacada en este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descargo; y de no presentarse en el término señalado seguirá la causa la tramitacion de ordenanza.

Calahorra 3 de Junio de 1878.—José Sanchez Zarca.

Ciudad-Real.

D. Antonio Ramirez Bustos, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva de Ciudad-Real, núm. 30, Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta provincia etc.

Resultando cargos contra Angel Mateo de la Rubia, natural de Luciana, de esta provincia, de 30 años de edad, en la causa que instruyo con motivo del secuestro de Rufo Val, vecino de la Cañada, ocurrido la noche del 17 al 18 de Mayo último, é ignorándose su paradero.

Usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Angel Mateo de la Rubia para que se presente en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el piso principal de la casa conocida por antigua Tesorería, calle de Caballeros, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, á fin de que dé sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo fijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por este Consejo de guerra.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Ciudad-Real á 5 de Junio de 1878.—Antonio Ramirez.—Por mandado del Fiscal, el Secretario, Pedro Gonzalez Anleo.

Echarri-Aranaz.

D. José Martinez Niño, Teniente, Alférez del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué del batallon, Eduardo Narvaez Vera, desaparecido en los combates de Somorrostro, ocurridos el 25, 26 y 27 de Marzo de 1874;

Y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Eduardo Narvaez Vera para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la guardia de prevencion de este canton á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y juzgará en rebeldía.

Echarri-Aranaz 1.º de Junio de 1878.—José Martinez Niño.

D. José Martinez Niño, Teniente, Alférez del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué del batallon, Gervasio Jaen San-

tos, desaparecido en los combates de Monte Muro ocurridos en 25, 26, 27 y 28 de Junio de 1874;

Y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Gervasio Jaen Santos, natural de Seseña (Toledo), para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la guardia de prevencion de este canton á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y juzgará en rebeldía.

Echarri-Aranaz 1.º de Junio de 1878.—José Martinez Niño.

Valladolid.

D. José Paredes y Varela, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de San Marcial, número 46, y Fiscal nombrado en la causa que se sigue al soldado del expresado batallon Pedro Alvarez Carvajal por el delito de exceso de licencia.

Ignorándose el paradero del indicado soldado, se le cita por primera vez y término de 30 días, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, para que se presente en el expresado cuerpo, residente en Valladolid, á responder á los cargos que le resulten en la expresada sumaria.

Suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y remision al indicado cuerpo del referido soldado, por contribuir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Valladolid 6 de Junio de 1878.—José Paredes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Getafe.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Gumersindo, D. Manuel, D. José, Doña Encarnacion, Doña Tomasa, Doña Teodora y Doña Romana de Francisco y Butragueño, como hijos de D. Juan de Francisco y Butragueño, vecinos de esta villa, para que el día 22 del corriente mes de Junio, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta para tratar de la quita y espera que aquellos han solicitado; previéndoles que deberán presentarse en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario; pues así lo tengo acordado en providencia de 25 del pasado mes de Mayo.

Dado en Getafe á 3 de Junio de 1878.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Vallejo Ruiz. X—1864

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo llamado Joaquin, cuyos apellidos y vecindad se desconocen, pero que residió en esta poblacion en el mes de Abril de 1873, habitando en la calle de Jesús y María, para que en el término de 20 días, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones menos graves á Antonio Gallego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se excita el celo de todas las Autoridades, civiles y militares, para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca, captura y remision del dicho Joaquin, cuyas señas son: de edad como de 30 años, estatura alta, cara redonda, ojos pardos, nariz larga, barba regular, de medianas carnes, con un lunar blanco en la parte posterior de la cabeza; viste chaqueta de paño negro, pantalon listado de algodón y sombrero negro de alas anchas.

Dado en Jerez de la Frontera á 40 de Mayo de 1878.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario, Emiliano Suarez.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Pedro Giles Fernandez, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue por hurto de una mula de la propiedad de Juan Laso Adame, vecino de Zalime; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Jerez de los Caballeros á 25 de Mayo de 1878.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Emiliano Suarez.

Señas personales del referido Pedro Giles Fernandez.

Edad 61 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada y cara regular.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Juan Garcia Laguna, soltero, de 15 años de edad, trabajador en las minas, natural de Velez-Rubio, vecino de esta villa, para que comparezca en las cárceles de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones y atentado á la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, capture y conduccion á este Tribunal del referido Juan Garcia Laguna.

Dado en La Union á 23 de Mayo de 1878.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Benito Polo.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curriel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Bartolomé Garcia y su mujer Teresa Vazquez, vecinos que fueron de San Martin de Villameá, término municipal de Guntin; y cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarles para que al término de 30 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, por dependencia del juicio de abintestato que en el mismo ha propuesto el Procurador D. Juan Vidal y Peña, á nombre de Ramon Lopez Llamazares y su esposa Josefa Garcia Vazquez; en la inteligencia de que no verificándolo les parará perjuicio.

Dado en Lugo á 1.º de Junio de 1878.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon. X—1866

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Parada de la Torre, natural de esta capital, hijo de Antonio y de Concepcion, difuntos, soltero, de 29 años de edad, de oficio carpintero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Lopez Raya, hijo de Romualdo y de Antolina, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, que dijo vivir en la calle de San Cosme, núm. 10, principal, y cuyo actual paradero se ignora, soltero, oficio cerrajero, de 22 años de edad; para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rivas Valero, natural de esta Corte, de 28 años de edad, sombrerero, hijo de Benigno y de Polonia, domiciliado en la calle de Mira el Río Baja, núm. 10, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y del Poder judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Pedro Rivas Valero, poniéndole en la cárcel de Villa detenido, incomunicado y á disposicion de este Juzgado, dando al mismo el correspondiente aviso caso de ser habido.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se llama, cita y emplaza á Antonio Fernandez y Cuervo, á fin de que en el preciso término de 10 días, á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, comparezca en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa criminal por robo en la tienda que fué de Doña Joaquina Cuervo.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1878.—Por mandado de S. S., por mi compañero Villarrubia, Antolin Murga.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se llama, cita y emplaza á José Ferrer Bocher, guardia municipal que fué de esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1878.—Por mandado de S. S., por mi compañero Villarrubia, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Casado, natural de Retuerta, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, para que dentro del termino de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascripto que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros instruyo por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, y del Poder judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Raimundo Casado, poniéndole en la cárcel de Villa detenido, incomunicado y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Doy fé que en la causa que se sigue contra D. José Vidal Gamon sobre estafa, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Vidal Gamon, soltero, del comercio de banca, de 34 años de edad, de esta vecindad, habitante calle de Recoletos, núm. 11, entresuelo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa á los Hijos de Norzagaray y Bárcenas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y detencion del indicado Vidal, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1878.—Sebastian Carrasco.—De orden de S. S., por mi compañero Lopez, José Escribano.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid en el mismo dia.—Por mi compañero Sr. Lopez, José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. Salustiano Rodriguez, del comercio, cuya demás filiacion se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de defraudacion; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Para cumplimentar un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto-Rico, referente á causa que instruye contra D. José Trompeta y otros empleados por fraudes á la Hacienda, se cita y llama á D. Manuel Gonzalez Crespo, Contador que fué de la Aduana de Humacao, con el fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en aquel Juzgado á contestar por indagatoria á los cargos que contra él se ofrezcan en la mencionada causa.

Madrid 21 de Mayo de 1878.—V. B.—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto á D. Julio Salles, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, y que ha vivido en la calle de Espoz y Mina, núm. 17, cuarto principal, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. Luis Calvo, de esta vecindad, por contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazonra.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á D. Enrique Bermejo, que ha sido Oficial en las oficinas de la Caja de Ahorros de la misma, para que en el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para que preste cierta declaracion que está acordada en causa que se sigue en el mismo por estafa en dicho esta-

blecimiento, y caso de haber fallecido de igual manera se cita á sus herederos ó parientes para que manifiesten dónde tuvo lugar la defuncion.

Madrid 27 de Mayo de 1878.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita de remate al Excmo. Sr. Conde de Torrejon, ó sea D. Adolfo Samaniego y Lassus, con la ejecucion despachada á instancia de Pedro Francisco Coll sobre pago de 8.500 pesetas, para que en el término que previene la ley se oponga á ella si lo cree conveniente.

Madrid 11 de Junio de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez X—4861

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Cándido Gaban y Callejo, ocurrida en esta villa el dia 8 de Diciembre último, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á ejercerlo en dicho Juzgado en el término de 20 dias que por segundo y último se les señala; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que ya se han presentado D. Andrés y D. Bernardo Hernandez Callejo, hermanos del finado, y sus sobrinos D. Marceliano, Doña Teresa, Doña Filomena y D. Juan Ramon Gomez Pamo, hijos de D. Nicolás Gomez Callejo.

Madrid 12 de Junio de 1878.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. X—4887

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García y Ardura, hijo de Manuel y Antonia, natural de Luarca, soltero, de 24 años de edad, vendedor ambulante, que habitaba en el Barranco de Embajadores, núm. 6 ó 4, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en término de nueve dias en dicho Juzgado por virtud de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades todas dispongan la busca y captura de indicado García Ardura, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 17 de Mayo de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Jimenez Bustamante, natural de Valencia, de 30 años, tratante en caballerías, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de Buenavista, núm. 44, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario á fin de hacerle saber la sentencia firme recaída en la causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la captura del referido sujeto, poniéndole á mi disposicion, si fuere habido, con las precauciones convenientes.

Dada en Madrid á 24 de Mayo de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pantaleon Hernando.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Gonzalez Pinto, soltero, albañil, de 18 años de edad, que resulta haber vivido en la Ribera de Curtidores, núm. 23, piso quinto, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándolo en su caso en la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Varela Lopez, natural de Trioba, provincia de Lugo, de 37 años, tahonero, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de la Comadre, núm. 48, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario á fin de hacerle saber la sentencia firme recaída en la causa que se le siguió por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la captura del referido sujeto, poniéndole á mi disposicion, si fuere habido, con las precauciones convenientes.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Pantaleon Hernando.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, por medio del presente edicto se llama y cita á Donato Monteagudo Sanchez, que habitó en la calle de la Ventosa, núm. 3, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribania del infrascripto á fin de practicarle un requerimiento en causa criminal que me ha instruido por estafa de una manta al mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Juan Velasco Arnaldo, que en el año de 1874 tenia la taberna de la calle de Rodas, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado y Escribania del actuario, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para la práctica de unas diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de seis dias le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El actuario, Reyter.

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Caballero Comandador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto se emplaza al deudor Márcos Andreu y Gaya por término de 10 dias, para que se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda á fin de ser notificado de la sentencia de remate recaída en los autos juicio ejecutivo instados por Pedro Galvañ y Ramon, vecino de Felanitx, contra dicho Márcos Andreu y Gaya, hoy ausente, sobre pago de 333 pesetas 33 céntimos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así queda dispuesto con providencia de 7 del actual, recaída en dichos autos á escrito presentado por el Procurador D. José Morey, que lo es del nombrado Galvañ.

Dado en Manacor á 18 de Marzo de 1878.—Francisco de Asís Ibañez. X—4862

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber que D. Martin Ragull y Güell, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y su partido, solicitó que se anunciase en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años haber cesado en el desempeño de su cargo al objeto de retirar la fianza prestada; en su consecuencia por este segundo edicto se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montblanch á 4.º de Febrero de 1878.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Carlos Monfort. X—4863

Pamplona.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia en cargos de este partido, se cita y emplaza á los que se crean herederos de D. Juan Bautista Lasarte é Iturbe, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascripto á contestar la demanda ordinaria incoada por parte de D. Juan Bautista Lasarte y Muñagorri, vecino de Andoain, sobre pago de un capital de 5.000 pesetas é intereses; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pamplona 13 de Febrero de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia en cargos, Mauricio Sagardía.—El actuario, Primitivo Ezcurrea. X—4865

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Hernandez Salgado para que en el término de 90 dias comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á examinar la operacion de inventario, tasacion, cuenta, liquidacion y adjudicacion de los bienes dejados por su tia Doña Isabel Muelas Alenso, vecina que fué de esta ciudad, que se halla de manifiesto en la Escribania del actuario; apercibido que de no verificarlo se tramitará y sustanciará con audiencia del Sr. Fiscal del Juzgado.

Dado en Valladolid á 7 de Junio de 1878.—José de Castro.—Cláudio Munguira. X—4867

NOTICIAS OFICIALES

Mercurio.

SOCIEDAD MINERA.

Habiendo manifestado el Sr. D. Andrés García el extravío de las dos láminas representativas de los cuartos primero y segundo de la accion núm. 59, de que es poseedor en esta Sociedad, se avisa por medio del presente para que las personas en cuyo poder se encuentren las referidas láminas las entregue los dias no festivos, de ocho á diez y media de la mañana, en la Secretaría de la misma, Caballero de Gracia, 29, segundo

derecha; debiendo advertir que el día 20 del actual, si no se hubiesen presentado, se expedirán otras nuevas por duplicado, quedando nulas y fuera de circulación las primitivas.

Madrid 15 de Junio de 1878.—El Secretario, Rafael Pain. X—1860

El Paraiso.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo manifestado la Sra. Doña María de la Soledad Arcas el extravío de las dos láminas representativas de la acción núm. 10, de que es poseedora en esta Sociedad, se avisa por medio del presente para que la persona en cuyo poder se encuentren las referidas láminas las entregue los días no festivos, de ocho a diez y media de la mañana, en la Secretaría de la misma, Caballero de Gracia, 20, segundo derecha; debiendo advertir que el día 20 del actual, si no se hubiesen presentado, se expedirán otras nuevas, quedando nulas y fuera de circulación las primitivas.

Madrid 15 de Junio de 1878.—El Secretario, Rafael Pain. X—1859

El Fénix Español.

Balance en 31 de Diciembre de 1877.

ACTIVO.

Table with columns for account names and amounts. Includes items like Accionistas, Fondos colocados, Cupones y valores amortizados por cobrar, etc.

PASIVO.

Table with columns for account names and amounts. Includes items like Capital social, Fondo de reserva estatutorio en fin de 1876, Fondo de reserva especial, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Director, G. D'Entraigues. X—1858

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del día 15 de Junio de 1878, comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for 'Día 14' and 'Día 15'. Includes items like Renta perpetua al 2 por 100, no publicado, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of exchange rates for various Spanish cities. Columns include 'DAÑO', 'BENEFICIO', and city names like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations. Includes items like Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dias. 43 35. París, a 2 días vista, franc. 502-98.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1878.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Junio de 1878.

Table of telegraphic reports from various locations. Columns include 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimal', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO de la mar'. Includes reports from S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 a 16 pesetas la arroba, y a 1.33 el kilogramo. Idem de certero, a 0.55 pesetas la libra, y a 1.44 el kilogramo. Idem de cordero, a 0.55 pesetas la libra, y a 1.44 el kilogramo. Tocino añejo, de 18.75 a 20 pesetas la arroba; de 0.94 a 0.95 pesetas la libra, y de 4 a 4.82 el kilogramo.

Jamon, de 25 a 30 pesetas la arroba; de 1.25 a 1.75 la libra, y de 2.69 a 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 a 0.46, y de 0.48 a 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.59 la libra, y de 0.54 a 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 a 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.87 la libra, y de 0.54 a 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.57 la libra, y de 0.54 a 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 a 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.59 la libra, y de 0.54 a 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 1.75 pesetas la arroba, y a 0.45 el kilogramo. Idem mineral, a 1.25 pesetas la arroba, y a 0.44 el kilogramo. Cok, a 4 pesetas la arroba, y a 0.09 el kilogramo. Jabon, de 14 a 14.50 pesetas la arroba; de 0.50 a 0.65 la libra, y de 1.06 a 1.42 el kilogramo. Trigo, precio medio, a 13.54 pesetas la fanega, y a 2.450 el hectolitro. Cebada, precio medio, a 3.62 pesetas la fanega, y a 1.017 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 157.—Carneros, 30.—Corderos, 904.—Terneras, 33.—Total, 1.424. Su peso en libras, 94.644.—Idem en kilogramos, 43.443.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Ptas. Cént.', 'ESTADO DE RECAUDACION', 'Ptas. Cént.'. Includes items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Corraos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTICULAR OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En el número que está repartiéndose del Semanario ilustrado La Academia llama la atención muy justamente la fantasía El sueño de un patinador, del dibujante catalán Sr. Llovera. Las demás láminas, consagradas a las ferias de Madrid, la Exposicion universal de extranjeiros y los retratos de los Embajadores de Annam, son tambien muy dignas de estima.

Se ha repartido el núm. 2.º, segunda época, de la Revista de los Tribunales, periódico de legislación, doctrina y jurisprudencia, que dirige el Sr. D. Vicente Romero Giron, y redactan distinguidos publicistas nacionales y extranjeiros. Le acompañan los pliegos 9.º, 10 y 11 del Repertorio de Legislacion.

Una comision de varios escritores, deseando honrar la memoria del insigne y malogrado poeta Gustavo Adolfo Becquer, y proporcionar al propio tiempo un socorro a su familia, ha hecho la reproduccion fotografica del retrato de aquel, destinando los productos de su venta a mejorar la triste situacion de su viuda e hijo. Los autores que han tomado la iniciativa en este asunto son los Sres. Zo rilla, Rubi, Alarcon, Alvarez (D. Miguel de los Santos), Grilo y Salvador.

Se han publicado los números 54 y 55 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que contiene interesantes artículos de la Sra. Arenal y de los señores Lopez Gomez, Diaz Benito, Negro y otros, y una seccion oficial con importantes disposiciones relativas a los tres ramos.

El martes próximo se verificará definitivamente en el Circo del Principe Alfonso el estreno de la revista El diablo cojuelo.

Cada dia es mayor la concurrencia que asiste al teatro de la Alhambra. La compañía italiana que en él actúa atrae a un considerable número de personas partidarias del género cómico, y la música de artillería ameniza los entreactos tocando en el jardín escogidas y variadas piezas.

SANTOS DEL DIA.

La Santisima Trinidad; San Aureliano, Obispo, y Santa Lutgarda, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El Marqués de Caravaca.—Ejercicios por los artistas americanos Mason y Dixon.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Caer en la trampa. Las penas del purgatorio.—Consuelo.... de tontos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Pepe-Hillo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—Gran baile de cuatro de la tarde a dos de la madrugada.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y escogidas funciones por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en las que tomarán parte Mrs. Lafoulen y Leonce, los principales artistas de la compañía y el célebre clown Tony Grice.